



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **38092** DE 2016  
( 17 JUN 2016 )

Por la cual se toma una medida preventiva

Radicación 16-29875

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE  
REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que para los efectos del control y vigilancia que compete a esta Superintendencia por asignación de la Ley 1480 de 2011, los Decretos 4886 de 2011 y Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, modificado este último por los Decretos 3144 de 2008 y 3735 de 2009; y con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 180540 de 2010 con sus modificaciones y adiciones -Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP-, del Ministerio de Minas y Energía, el día 22 de febrero de 2016, esta Superintendencia practicó visita de verificación en el establecimiento de comercio denominado "CARITAS PLASTICAS Y PAPELERIA CHUCHIN", ubicado en la Calle 11 No 8-16 de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de propiedad del señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972.

**SEGUNDO.** Que en el marco de la visita de qué trata el considerando anterior, quedando tal diligencia documentada en el Acta de verificación del día 22 de febrero de 2016 (Folios 2 y 3 del expediente), y siendo atendida por la señora Anny Sanchez Duran identificada con C.C. No 60.326.838, en calidad de Administradora del establecimiento de comercio, se encontró lo siguiente:

- 4 BOMBILLAS INCANDESCENTES listas para comercializar, identificadas como "BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS".
- El producto identificado como "BIG 4U 60, marca FOX", no indica en su empaque el valor de flujo luminoso.
- Para el producto identificado como "BIG 4U 60, marca FOX", no se aporta certificado de conformidad.

Por la cual se toma una medida preventiva

**TERCERO.** Que el artículo 2 de la resolución 180173 de 2011, que modificó el numeral 310.1 de la resolución 180540 de 2010, prohíbe el uso y la comercialización de BOMBILLAS INCANDESCENTES, estipulando que:

*“De conformidad con los Decretos 2331 de 2007 y 3450 de 2008 que ordenan la sustitución de bombillas de baja eficacia lumínica y la Ley 697 de 2001 sobre Uso Racional y Eficiente de la Energía -URE, las bombillas o lámparas incandescentes tienen restringida su utilización en sistemas de iluminación. No obstante, su comercialización y uso en espacios donde se requiera la luz artificial para el desarrollo de actividades humanas estará permitida en los siguientes términos:*

a) Hasta el 30 de junio de 2011, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 150W.

b) Hasta el 31 de diciembre de 2011, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 75 W.

c) Hasta el 31 de diciembre de 2013, bombillas o lámparas incandescentes de potencia menor o igual a 60 W

(...)

Parágrafo: Transcurrido los plazos establecidos en el presente artículo, no se permitirá el uso y comercialización de las bombillas o lámparas incandescentes para iluminación de espacios donde se requiera la luz artificial para el desarrollo de actividades humanas”.

-Subrayado fuera de texto-

**CUARTO.** Que de la visita de verificación realizada quedó pendiente de ser remitido a esta Superintendencia dentro de los 3 días hábiles siguientes, la factura de compra del producto **“BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS”**, y el certificado de conformidad y la factura de compra del producto **“BIG 4U 60, marca FOX”**; documentos que no fueron allegados a la actuación administrativa por parte del señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO.

**QUINTO.** Que con ocasión de los hechos evidenciados por esta Entidad, se procederá a iniciar investigación formal mediante la debida formulación de pliego de cargos contra señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972.

**SEXTO.** Que sin perjuicio de la investigación administrativa que se adelante, la Dirección advierte que la comercialización del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: **“BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS”** pone en riesgo manifiestamente alto los intereses legítimos que el RETILAP busca proteger, particularmente la seguridad nacional en términos de garantizar el abastecimiento energético mediante uso de sistemas y productos que apliquen el Uso Racional de Energía. En efecto, con el objeto de facilitar el ahorro de energía, su conservación y uso eficiente en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico, el Gobierno Nacional decidió desplegar actividades tendientes a sustituir las fuentes de baja eficacia lumínica, por las fuentes de iluminación de mayor eficacia lumínica disponibles en el mercado, razón por la cual el Ministerio de Minas y Energía emitió la resolución 180173 de 2011, modificando la disposición existente en el numeral 310.1 de la resolución 180540 de 2010, con el objeto de prohibir la comercialización y uso de bombillos y lámparas incandescentes, y de esta forma contribuir al plan de acción por sustitución.

**SÉPTIMO.** Que sin perjuicio de la investigación administrativa que se adelante, la Dirección advierte que la comercialización del producto **“BIG 4U 60, marca FOX”**, pone en riesgo intereses legítimos que el reglamento técnico en cuestión busca proteger, toda vez que la falta de Certificado de Conformidad o del documento válido para demostrar el cumplimiento del producto frente a los requisitos del RETILAP, no permite concluir y verificar que dicho producto cumple los requisitos técnicos de seguridad, condiciones determinantes al momento de

Por la cual se toma una medida preventiva

comercializarlo, importarlo y/o distribuirlo, generando con ello un riesgo inminente a los bienes jurídicos tutelados por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público –RETILAP

**OCTAVO.** Que con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, ordenará que se suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: “**BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS**”, y del producto “**BIG 4U 60, marca FOX**”, procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

Así mismo, específicamente se ordenará al señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972, la suspensión inmediata de la comercialización, importación y/o distribución, del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: “**BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS**”, y del producto “**BIG 4U 60, marca FOX**”.

**NOVENO.** Que en aras de cumplir a cabalidad la orden específica adoptada en el presente acto administrativo, el señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972, deberá demostrar a esta Dirección dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, mediante informe debidamente suscrito, que:

1. Se suspendió la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: “**BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS**”, y del producto “**BIG 4U 60, marca FOX**”, indicando el número de unidades del producto que se dejaron de comercializar y/o distribuir.
2. Se procedió con la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros.

En el curso de la actuación administrativa, esta Superintendencia podrá verificar el cumplimiento de la orden que por este acto administrativo se imparte.

**DECIMO:** Que sin perjuicio de la investigación administrativa que habrá de adelantarse por los hechos de que tratan los considerandos anteriores, con el propósito de adoptar la decisión definitiva, **podrá solicitarse en cualquier tiempo el levantamiento de la medida preventiva que se ordena**, siempre y cuando se acredite ante esta Dirección que el producto identificado como: “**BIG 4U 60, marca FOX**”, cumple con los requisitos establecidos en el RETILAP, aportando lo siguiente:

- Documento válido que demuestre la Conformidad del producto identificado como: “**BIG 4U 60, marca FOX**”, conforme lo establecido en el numeral 820.3, del Anexo General de la Resolución 180540 de 2010 – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP-, modificado por el artículo 2 de la Resolución 180173 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar que suspenda de manera inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como:

Por la cual se toma una medida preventiva

“**BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS**”, y del producto “**BIG 4U 60, marca FOX**”, por parte de cualquier agente del mercado que tenga en su inventario unidades de los mencionados productos, y se proceda a su recolección.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972, que suspenda de forma inmediata la comercialización, importación y/o distribución del producto BOMBILLAS INCANDESCENTES identificado como: “**BOMBILLO 100V 60 W marca WINGS**”, y del producto “**BIG 4U 60, marca FOX**”, procediendo a la recolección de la totalidad de los inventarios puestos en circulación a través de los distribuidores propios y de terceros. El cumplimiento de la orden administrativa deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días corrientes siguientes a la comunicación de la presente decisión, en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al señor SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO, identificado con C.C No 88.207.972, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus afiliados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **Confederación Colombiana de Consumidores**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar, del mismo modo, el contenido de la presente decisión a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la **Cámara Colombiana de la Energía**, con el fin de que sea puesta en conocimiento de sus asociados. Envíese la comunicación correspondiente entregándole copia de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 17 JUN 2016

La Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal (E),



**NICOLE YVETTE AVENDAÑO DICELIS**

**Comunicación.**

Investigado:	SAMIR ANTONIO DURAN PEINADO.
Identificación:	C.C 88.207.972
Establecimiento Comercial:	ELÉCTRICOS AMORTEK"
Email de notificación Judicial:	papeleriachuchin01@gmail.com

## Por la cual se toma una medida preventiva

Entidad: Confederación Colombiana de Consumidores  
Identificación: Nit. 860.069.922-3  
Presidente: Ariel Armel Arenas  
Identificación: C.C. 162.054  
Dirección: Transversal 6 No. 27 – 10 Piso 5  
Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Federación Nacional de Comerciantes - FENALCO  
Identificación: Nit. 860.013.488-7  
Presidente: Guillermo Botero Nieto  
Identificación: C.C. No. 19.063.023  
Email de notificación Judicial: [fenalco@fenalco.com.co](mailto:fenalco@fenalco.com.co)

Entidad: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
Identificación: 800.197.268-4  
Director: Santiago Rojas Arroyo  
Identificación: C.C. 80.412.203  
Dirección de notificación judicial: Carrera 8 No 6C – 38 Edificio San Agustín  
Ciudad: Bogotá D.C.

Entidad: Cámara Colombiana de la Energía  
Presidente: José Arturo Quirós Boada  
Email de Notificación judicial: [presidente.ejecutivo@ccenergia.org.co](mailto:presidente.ejecutivo@ccenergia.org.co)